

Bogotá, 18 de febrero de 2025.

Requiere respuesta: Si  No

Señora

**MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA.**

PREDIO: LA ALEGRÍA LOTE

VEREDA: El Pital/Orobajo

ABSCISA INICIAL: K20+941,56

ABSCISA FINAL: K20+953,28,

Municipio de Uramita – Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2 (en adelante el Contrato de Concesión).

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 (el Proyecto).

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20256060000695 DEL 27 DE ENERO DE 2025, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. En desarrollo de esta función y en atención a la declaratoria de utilidad pública del proyecto, establecida mediante la **Resolución No. 380 del 10 de febrero de 2015** de la ANI:

### HACE SABER

Que en el marco de dichas gestiones, el día veintisiete (27) de enero de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió la Resolución No. 20256060000695 de 27 de enero de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.”* cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000695



Fecha: 27-01-2025

*\* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. \**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20256060000695 Fecha: 27-01-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-179 de fecha 10 de julio de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31,63 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+941.56** y Final **K20+953.28** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA ALEGRIA LOTE**", ubicado en la vereda **El Pital/Orobajo**, en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, ódula catastral No. **8422003000000800017000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA ZONA REQUERIDA 31,63 M2.** Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28**, margen izquierda-derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 12,25 mts, con la actual vía al mar (Pto. 1 al 3). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 00,00 mts con la actual vía al mar (Pto. 3); **POR EL SUR,** en una longitud de 12,98 mts, con María Soledad del Carmen Romero Villa (área sobrante) (Pto. 3 al 5); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 5,15 mts con María Ochoa/ María Luz Ochoa. (Pto. 5 al 1).

Que las áreas de terreno requeridas no tienen inventario de cultivos y especies, dada su no existencia.

RESOLUCIÓN No. 20256060000695 Fecha: 27-01-2025



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran delimitados en la Escritura Pública No. No.2279 de fecha 06 de agosto de 1992, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín- Antioquia, posteriormente ACLARADA, con la escritura pública No.946 de fecha 28 de marzo del 2019, otorgada por la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín-Antioquia, actos jurídicos debidamente registrados el 23 de mayo del 2019 en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE.

Que la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **21.514.299**, expedida en Armenia (Antioquia); es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **DIVISIÓN MATERIAL Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD**, efectuada entre esta, y la Señora Luz Ochoa María Concepción, mediante escritura pública No. 2279 de fecha seis (06) de agosto de 1992, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín- Antioquia, aclarada mediante la escritura pública No.946 de fecha 28 de marzo de 2019 de la Notaría Sexta (06) de Medellín Antioquia, debidamente registradas el 23 de mayo de 2019, en las anotaciones 1 y 2 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Dabeiba- Antioquia.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de julio de 2019, conceptuando **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió en el informe de Avalúo Comercial Corporativo **LPR-IAV-1226-2019** del predio **CAM2-UF1-CUR-179** de fecha del veintiséis (26) de septiembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000,00 COP)** suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

**RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-179**

Item	Cantidad	Unidad	Valor Uni.	Valor Total
Unidad Fisiografica 1	31,63	m <sup>2</sup>	\$ 548,40	\$ 17345,89
<b>TOTAL TERRENO</b>				\$ 17345,89
<b>CULTIVOS Y / O ESPECIES</b>				
<b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>				\$ -
<b>TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA</b>				\$ 17345,89
<b>TOTAL AVALUO A MILES DE PESOS</b>				\$ 17000,00

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del veintiséis(26) de septiembre de 2019, formuló la Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia, mediante oficio No. 03-03-20191204003739 de fecha 04 de diciembre del 2019, con la cual se instó a comparecer, a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. 03-03-20200130000446 de fecha treinta (30) de enero del 2020.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009387954 de fecha dos (02) de febrero de 2020, a la dirección CQ 2 # 66B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día seis (06) de febrero de 2020.

Que ante la falta de comparecencia de la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA** la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, emitió notificación por **AVISO** de la oferta formal de compra, mediante Oficio No.03-03-20200308000962 de fecha ocho (08) de marzo de 2020, remitida por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009498666 de fecha 20 de junio del 2020, a la dirección CQ 2 # 66B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticinco (25) de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 20256060000695 Fecha: 27-01-2025



Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA** se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. 03-03-20200308000962 fecha ocho (08) de marzo de 2020, del predio CAM2 UF1-CUR-179, fijándose desde el día veintitrés (23) de junio del 2020 y desfijándose el treinta (30) de junio del 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S.** quedando notificada el día 01 de julio del 2020 de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que mediante Oficio No. 03-03-20200130000445 de fecha treinta (30) de enero del 2020, radicado el día quince (15) de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. No. 03-03-20191204003739 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48390**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 del quince (15) de julio del 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. 03-03-20200714002981 de fecha catorce (14) de julio de 2020, se comunicó a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, a la dirección CQ 2 # 86B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), mediante Guía N° 900009938560, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de agosto de 2020

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20246040178543** el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-179** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244091228382.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-179** de fecha 10 de julio de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita – Dabeiba, con un área requerida de **TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31,63 M2)**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28** de la margen Izquierda - Derecha, con una longitud efectiva de 11,72, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA ALEGRÍA-LOTE**, ubicado en la vereda El Pital/Orobajo, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No.

RESOLUCIÓN No. 20256060000695 Fecha: 27-01-2025



Documento firmado digitalmente



842200300000080017000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA ZONA REQUERIDA 31,63 M2.** Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28**, margen izquierda-derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 12,25 mts, con la actual vía al mar (Pto. 1 al 3). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 00,00 mts con la actual vía al mar (Pto. 3); **POR EL SUR,** en una longitud de 12,98 mts, con María Soledad del Carmen Romero Villa (área sobrante) (Pto. 3 al 5); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 5,15 mts con María Ochoa/ María Luz Ochoa. (Pto. 5 al 1)

Que la zona de terreno requerida no contiene construcciones, construcciones anexas, cultivos o especies.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia; la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los 27-01-2025

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S.  
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio número 03-03-20250203000333 de fecha tres (03) de febrero de 2025, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, dirigido a la dirección CQ 2 No. 66B – 38 de la ciudad de Medellín, mediante Guía N° 9180134915 de fecha seis (06) de febrero de 2025, se entregó citación para notificación personal, reportándose entrega exitosa en la misma fecha, indicando además, las condiciones para realizar la notificación personal, sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Considerando que se cuenta con información de la destinataria de la Resolución No. 20256060000695 de 27 de enero de 2025, tal como nombre, identificación, dirección de domicilio y del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la falta de comparecencia de la titular del derecho de dominio a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicho domicilio, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos de la destinataria de la Resolución No. **20256060000695** del veintisiete (27) de enero de 2025, se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño copia de la Resolución No. **20256060000695** del veintisiete (27) de enero de 2025, en cinco (5) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S  
UBICADAS EN URAMITA ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA Y EN LAS  
PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN  
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

EL 20 de febrero de 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 26 de febrero de 2025 A LAS 6:00 P.M

JUAN PABLO ROSAS  
RAMIREZ

Firmado digitalmente por JUAN PABLO  
ROSAS RAMIREZ  
Fecha: 2025.02.18 11:49:18 -05'00'

**JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ**  
**Representante Legal.**  
**Concesión Autopistas Urabá S.A.S.**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

*Anexos: Resolución No. 20256060000695 del 27-01-2025.  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.*

*Proyectó: PG - Predial SP  
Revisó: CTP - GJ  
Aprobó: JPRR - GG*





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000695



Fecha: 27-01-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-179** de fecha 10 de julio de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, en el sector Uramita - Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31,63 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+941.56** y Final **K20+953.28** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LA ALEGRIA LOTE”**, ubicado en la vereda **El Pital/Orobajo**, en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **8422003000000800017000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA ZONA REQUERIDA 31,63 M2.** Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28**, margen izquierda-derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 12,25 mts, con la actual vía al mar (Pto. 1 al 3). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 00,00 mts con la actual vía al mar (Pto. 3); **POR EL SUR,** en una longitud de 12,98 mts, con María Soledad del Carmen Romero Villa (área sobrante) (Pto. 3 al 5); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 5,15 mts con María Ochoa/ María Luz Ochoa. (Pto. 5 al 1).

Que las áreas de terreno requeridas no tienen inventario de cultivos y especies, dada su no existencia.



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran delimitados en la Escritura Pública No. No.2279 de fecha 06 de agosto de 1992, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín- Antioquia, posteriormente ACLARADA, con la escritura pública No.946 de fecha 28 de marzo del 2019, otorgada por la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín-Antioquia, actos jurídicos debidamente registrados el 23 de mayo del 2019 en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE.

Que la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **21.514.299**, expedida en Armenia (Antioquia); es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante DIVISIÓN MATERIAL Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD, efectuada entre esta, y la Señora Luz Ochoa María Concepción, mediante escritura pública No. 2279 de fecha seis (06) de agosto de 1992, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín- Antioquia, aclarada mediante la escritura pública No.946 de fecha 28 de marzo de 2019 de la Notaría Sexta (06) de Medellín Antioquia, debidamente registradas el 23 de mayo de 2019, en las anotaciones 1 y 2 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Dabeiba- Antioquia.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de julio de 2019, conceptuando **VIALE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió en el informe de Avalúo Comercial Corporativo **LPR-IAV-1226-2019** del predio **CAM2-UF1-CUR-179** de fecha del veintiséis (26) de septiembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **Diecisiete MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000,00 COP)** suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

#### RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-179

Item	Cantidad	Unidad	Valor Uni.	Valor Total
Unidad Fisiografica 1	31,63	m <sup>2</sup>	\$ 548,40	\$ 17.345,89
<b>TOTAL TERRENO</b>				\$ 17.345,89
<b>CULTIVOS Y / O ESPECIES</b>				
<b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>				\$ -
<b>TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA</b>				\$ 17.345,89
<b>TOTAL AVALUO A MILES DE PESOS</b>				\$ 17.000,00

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del veintiséis(26) de septiembre de 2019, formuló la Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia, mediante oficio No. 03-03-20191204003739 de fecha 04 de diciembre del 2019, con la cual se instó a comparecer, a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. 03-03-20200130000446 de fecha treinta (30) de enero del 2020.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009387954 de fecha dos (02) de febrero de 2020, a la dirección CQ 2 # 66B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día seis (06) de febrero de 2020.

Que ante la falta de comparecencia de la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA** la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, emitió notificación por AVISO de la oferta formal de compra, mediante Oficio No.03-03-20200308000962 de fecha ocho (08) de marzo de 2020, remitida por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009498666 de fecha 20 de junio del 2020, a la dirección CQ 2 # 66B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticinco (25) de junio de 2020.



Documento firmado digitalmente



Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA** se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. 03-03-20200308000962 fecha ocho (08) de marzo de 2020, del predio CAM2 UF1-CUR-179, fijándose desde el día veintitrés (23) de junio del 2020 y desfijándose el treinta (30) de junio del 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** quedando notificada el día 01 de julio del 2020 de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que mediante Oficio No. 03-03-20200130000445 de fecha treinta (30) de enero del 2020, radicado el día quince (15) de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. No. 03-03-20191204003739 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48390**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 del quince (15) de julio del 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. 03-03-20200714002981 de fecha catorce (14) de julio de 2020, se comunicó a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., a la dirección CQ 2 # 66B- 38 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), mediante Guía N° 900009938560, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de agosto de 2020

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20246040178543** el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-179** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20244091228382.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-179** de fecha 10 de julio de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita – Dabeiba, con un área requerida de **TREINTA Y UNO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31,63 M2)**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28** de la margen Izquierda - Derecha, con una longitud efectiva de 11,72, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA ALEGRIA-LOTE**, ubicado en la vereda El Pital/Orobajo, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No.



Documento firmado digitalmente



842200300000080017000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA ZONA REQUERIDA 31,63 M2.** Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+941,56** y Final **K20+953,28**, margen izquierda-derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 12,25 mts, con la actual vía al mar (Pto. 1 al 3). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 00,00 mts con la actual vía al mar (Pto. 3); **POR EL SUR,** en una longitud de 12,98 mts, con María Soledad del Carmen Romero Villa (área sobrante) (Pto. 3 al 5); **y POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 5,15 mts con María Ochoa/ María Luz Ochoa. (Pto. 5 al 1)

Que la zona de terreno requerida no contiene construcciones, construcciones anexas, cultivos o especies.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a la señora **MARÍA SOLEDAD DEL CARMEN ROMERO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.514.299** expedida en Armenia – Antioquia; la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **27-01-2025**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTAS URABA S.AS.  
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

